

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

El suscrito Secretario procede a actualizar y liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante en los siguientes términos:

Auto del 30-01-2023 aprueba liquidación de costas (fl. Digital 15)	\$1.424.250
Envío oficio 1310 del 29-11-22 a secuestre (fl. Digital 24 pág. 3)	\$2.000
Publicación remate periódico El Colombiano (fl. Digital 34 pág. 6)	\$125.649
Publicación remate emisora Radio Santa Bárbara (fl. Digital 34 pág. 8)	\$80.000
TOTAL COSTAS	\$1.631.899

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 366, numeral 3° del C. G. del P., sólo se tienen en cuenta los gastos que fueron útiles al proceso.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1088
Proceso	Ejecutivo con garantía real mínima cuantía
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera
Demandado	Luis Omar Ospina Pérez
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00291 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas actualizada – pone en conocimiento

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C. G. del P., se aprobará la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

Solicita la entidad Gerenciar y Servir S.A, le sean fijados los honorarios provisionales, toda vez, que los mismos no fueron fijados ni pagados al momento de realizar la diligencia de secuestro del predio con matrícula 023- 20418. Al respecto se le indica a la Secuestre, que en varias ocasiones se le ha informado que no es cierto que no se hayan fijados los honorarios provisionales para dicho secuestro, los que además le fueron cancelado en el momento de la diligencia.

El secuestro del bien se dio dentro del proceso con radicado 05-679-40-89-001-2019-00112-00, proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, que le sobrevino el proceso ejecutivo a continuación con radicado 05-679-40-89-001-2021-00232-00. Diligencia que se llevó a cabo el 15 de julio del año 2022, en el acta se dejó constancia que dentro de dicha diligencia le fueron entregados al señor Darwin Alexander Higueta Chica – secuestre – la suma de 250.000 pesos, por concepto de honorarios provisionales, los que fueron fijados por este Juzgado dentro de ese proceso mediante auto del 03 de septiembre de 2021.

Por lo anterior no hay lugar a fijar honorarios provisionales, pues los mismos ya fueron fijados e incluso cancelados a la empresa que actúa como Secuestre.

De las cuentas rendidas por Gerenciar y Servir S.A., se evidencia que el predio objeto de cautela, se encontraba arrendado y a la fecha no se ha informado que tal circunstancia haya cambiado. Sin embargo, no se ha reportado ni se ha consignado a órdenes de este Juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2023.

Todos los anteriores ya fueron reportados inicialmente en el proceso con radicado 2021-232 y 2019-112. Por lo que se hace necesario requerir al secuestre para que al momento de rendir las cuentas definitivas ofrezca información sobre lo aquí indicado.

El Despacho observa en el portal de depósitos judiciales, que los dineros producto del canon de arrendamiento han sido consignados al proceso con radicado 2019-112. Y al presente proceso solo se ha consignado lo concerniente al mes de enero de 2023 por valor de \$487.650. Por lo que se hace necesario oficiar al proceso con radicado 2019-112, para que proceda a convertir los depósitos judiciales posteriores al mes de noviembre de 2022 al presente proceso, en virtud del envío de las diligencias de secuestro hechas a este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Se requiere a la sociedad Gerenciar y servir S.A., para que proceda de inmediato a realizar la entrega del bien inmueble con matrícula 023-20418 al rematante Carlos Andrés Valencia Arroyave y rinda cuentas definitivas de su gestión. En dichas cuentas deberá informar acerca de los réditos del inmueble correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2023. Una vez se aprueben dichas cuentas se procederá a la fijación definitiva de los honorarios.

TERCERO: Se ordena oficiar al proceso con radicado 05-679-40-89-001-2019-112-00, para que proceda a convertir los depósitos judiciales posteriores al mes de noviembre de 2022 al presente proceso, que sean producto del rendimiento generado del predio embargado, que corresponde a la matrícula 023-20418, en virtud del envío de las diligencias de secuestro hechas a este proceso.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 095, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de julio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936f31475f09dac539f6b99a13c60230b09a5c48324fe43c722e4e976cfe75ae**

Documento generado en 18/07/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>